

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Once de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00218

Revisado el diligenciamiento, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a carga de su resorte, consistente en notificar al extremo demandado y por ello el despacho no obstante la ritualidad prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015 que no ha sido atendida por el extremo pasivo, el despacho debe remitirse a lo dispuesto en las normas expedidas en virtud a la presencia de la pandemia COVID-19 y por tanto dispone:

ORDENAR a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar al demandado del auto que admitió la demanda y proferido dentro del presente asunto.

El acto de intimación ordenado, debe atender lo previsto en el artículo 8 del decreto presidencial 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto por el legislador en el numeral segundo del artículo 291 del C.G.P.

La anterior carga procesal deberá EFECTUARLA y ACREDITARLA dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida la presente actuación en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 17
Hoy 14 SEP 2020 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-